

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0151-98 (*)
La Paz, 17 de junio de 1998

(*) Abrogada por R.A. 05-0007-99 de 12/02/99

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6to del Decreto Supremo 24053 de 29 de junio de 1995, establece que, las tasas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos deberán ser actualizadas anualmente por la Administración Tributaria tomando en cuenta la variación del tipo de cambio del Boliviano respecto al Dólar Estadounidense.

Que, en cumplimiento a la norma legal precitada mediante R.A. 05-669-97 de 24 de junio de 1997, se actualiza las tasas específicas al ICE por la gestión junio/97 a junio/98.

Que, habiéndose producido variación en el tipo de cambio del Dólar Estadounidense en relación al Boliviano, se hace necesario actualizar las tasas específicas consignadas en la Resolución citada en el párrafo precedente.

POR TANTO:

El Servicio Nacional de Impuestos Internos en uso de las facultades otorgadas por el artículo 127 del Código Tributario.

RESUELVE:

A partir del período fiscal correspondiente al mes de julio del presente año, los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) señalados en los incisos a) y b) del Art. 81 de la Ley 843 (Texto Ordenado vigente) deberán tributar este impuesto por los productos gravados con tasas específicas por unidad de medida de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	UNID.MEDIDA	BOLIVIANOS
Bebidas refrescantes embotelladas (excluidas aguas naturales y jugos naturales)	Litro	0,17
Chicha de maíz	Litro	0,34
Alcoholes Potables	Litro	0,66
Cerveza, vinos, singanis, aguardientes y licores	Litro	1,34

Derógase la R.A. 05-0669-97 de 24 de junio de 1997.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS